

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO:

El art. 56 Sección 2 de La Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521: “Los estatutos podrán prever la constitución de un Consejo Social, en el que estén representados los distintos sectores e intereses de la comunidad local, con la misión de cooperar con la institución universitaria en su articulación con el medio en que está inserta”;

y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la Universidad Nacional del Sur en su artículo 2° prescribe que la “Universidad tiene como fin la formación integral de sus miembros, capacitándolos para el ejercicio de las actividades científicas y profesionales”; y en su artículo 3° ordena que “para lograr dicho fin debe ser una institución abierta a las exigencias de su tiempo y de su medio”;

Que en el Plan Estratégico de la Universidad Nacional del Sur 2011 - 2016 - 2026 se propone la creación de un Consejo Social que permita una mayor integración en la región de incumbencia;

Que es necesario promover acciones y procedimientos que favorezcan y dinamicen la interacción entre la Universidad y el medio en el que está inserta;

Que es necesario institucionalizar el compromiso de la Universidad con la región de influencia a través del intercambio de saberes con diferentes actores económicos y sociales;

Que resulta necesario generar un canal de vinculación permanente y estable con el entorno socio-productivo para orientar la creación y transferencia de conocimiento articulado a la mejora de la calidad de vida de la sociedad;

Que la Universidad tiene como finalidad la formación de profesionales capacitados para las exigencias de su tiempo, con el potencial de promover cambios positivos en la sociedad en función de las problemáticas del contexto en el que ejercen sus actividades profesionales y científicas;

Que la conformación de un Consejo Social permitirá identificar los desafíos de un mundo en constante cambio, a los que deben asignarse prioridad; y asimismo facilitará el fortalecimiento de las líneas de acción y actividades a promover en tal sentido, de modo de dar respuestas a las necesidades de la comunidad;

Que la apertura del Consejo involucrará a los actores con capacidad de toma de decisiones dentro del ámbito público y de la sociedad civil, a los efectos de coordinar recursos y gestiones que propicien las condiciones necesarias para la implementación y concreción de los proyectos de investigación, enseñanza, vinculación tecnológica y extensión;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESUELVE:

Artículo 1: Crear el Consejo Social de la Universidad Nacional del Sur, el cual se regirá por el Reglamento que como ANEXO I forma parte de la presente resolución.

Artículo 2: De forma.

ANEXO I
REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

CAPÍTULO 1. MISIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 1°. MISIÓN.

El Consejo Social de la Universidad Nacional del Sur es un órgano colegiado y consultivo de sus órganos de gobierno, con el objetivo de integrar a la comunidad en el quehacer universitario y contribuir a la vinculación entre la institución y la sociedad a la que pertenece. Su misión será cooperar en la planificación y desarrollo institucional, mediante la colaboración mutua y el desarrollo de programas y proyectos de interés común, atendiendo las necesidades sociales.

Artículo 2°. FUNCIONES.

Son funciones del Consejo Social de la Universidad Nacional del Sur:

- a)** Constituir un ámbito de discusión entre los distintos actores de la comunidad, respecto al desarrollo educativo, social y económico del ámbito local y regional;
- b)** Elaborar informes a requerimiento del Rector y del Consejo Superior Universitario sobre temáticas de su incumbencia, tales como:
 - i.** Producción y empleo;
 - ii.** Pobreza y condiciones de vida;
 - iii.** Educación;
 - iv.** Vinculación tecnológica;
 - v.** Indicadores económicos y sociales;
 - vi.** Exigencias técnicas y profesionales;

vii. Medio ambiente y desarrollo sostenible.

- c)** Asesorar a las autoridades universitarias acerca de las necesidades y problemáticas sociales orientando la creación y transferencia de conocimiento articulado a la mejora de la calidad de vida de la sociedad;
- d)** Proponer estrategias generales que orienten el planeamiento de las actividades universitarias de investigación, enseñanza, vinculación tecnológica y extensión en relación con los requerimientos sociales y productivos;
- e)** Colaborar con la Universidad en la formación del perfil del egresado para su mejor inserción laboral, identificando las competencias no adquiridas;
- f)** Contribuir a generar convenios para que los estudiantes de la Universidad puedan realizar prácticas, pasantías y/o residencias en organizaciones de la comunidad, tanto del ámbito privado como público.

CAPITULO 2. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 3°. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS.

A efectos de constituir el Consejo Social, el Rector invitará a diferentes organizaciones de la comunidad, quienes deberán manifestar su intención de integrar el Consejo mediante una nota por escrito dirigida a Rectorado, que contendrá una breve reseña de su historia institucional, metas y objetivos, integración, espacio en que desarrolla sus actividades, y demás información pertinente.

Los miembros el Consejo integrarán el mismo por el período de un (1) año, que podrá ser renovado indefinidamente.

El ingreso y permanencia de los miembros del Consejo será facultad del Rector.

Artículo 4°. CONFORMACIÓN.

El Consejo Social se podrá conformar con representantes de:

- a) Organismos estatales nacionales, provinciales y/o municipales;
- b) Organizaciones no gubernamentales;
- c) Entidades sin fines de lucro;
- d) Organizaciones del sector empresario;
- e) Entidades del sector cooperativo y mutual;
- f) Colegios y asociaciones de profesionales;
- g) Empresas de participación público - privada y consorcios de gestión;

La presidencia del Consejo estará a cargo del Rector, o de la persona que el mismo designe en su reemplazo. La secretaría y asistencia técnica estará a cargo de la Secretaría de Coordinación, o en su defecto, de la Secretaría de Rectorado que aquél designe.

Las áreas de Relaciones Institucionales y de Extensión Universitaria serán integrantes naturales del Consejo.

Artículo 5°. FUNCIONAMIENTO.

El Consejo Social se reunirá en sesiones plenarias ordinarias, realizando como mínimo dos por año. Asimismo podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Rector a pedido del Consejo Superior Universitario, a fin de dar tratamiento a una temática específica encomendada por éste.

El Consejo Social será convocado a sesionar por su Presidente, con una antelación no menor a 10 días hábiles.

De todas sus reuniones se labrará un acta, que se agregará a un libro cuya responsabilidad recaerá sobre la Secretaría del Consejo Social.

Artículo 6°. DECISIONES.

Las decisiones del Consejo Social serán tomadas mediante la mayoría simple de los miembros presentes, y no serán vinculantes para la comunidad universitaria.

Artículo 7º. COMISIONES.

El Consejo Social podrá organizarse en comisiones de trabajo, cuya creación dependerá de la Secretaría del Consejo.

Cada comisión organizará internamente su agenda de reuniones y podrá elevar a la Secretaría sus dictámenes o recomendaciones, a efectos de que sean tratados por el plenario del cuerpo.

Artículo 8º.

El Consejo se pronunciará a través de informes, recomendaciones y resoluciones de carácter no vinculante.